

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO
Nomenclatura :	AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código :	20607207063	Fecha de envío :	10/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION CIEL E.I.R.L.	Hora de envío :	23:06:28

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observación N°1: Incompatibilidad en la captación

Se ha identificado una incompatibilidad significativa en la propuesta de captación presentada en el expediente técnico, la cual parece estar más orientada a sistemas de agua potable que al sistema de riego planteado. A continuación, se detallan las observaciones y recomendaciones al respecto:

1. Incompatibilidad en el diseño de la captación:

o La captación propuesta en el plano es típicamente utilizada en sistemas de agua potable, lo que genera una serie de inconsistencias en su aplicación para un sistema de riego. Si bien se podría considerar su uso para el sistema de riego, se deben realizar ajustes técnicos sustanciales.

2. Tuberías de 8" en la captación:

o En el plano se observan 4 orificios de 2" para la captación del agua, sin embargo, en el ACU se propone el uso de tuberías de 8".

o El diámetro de 8" es excesivo para el ingreso del agua en un sistema de riego. Un diámetro tan grande podría generar una entrada descontrolada de agua, arrastrando grandes cantidades de sedimento, lo cual afectaría negativamente el funcionamiento del sistema. Se recomienda revisar el diseño de la captación y ajustar el diámetro de las tuberías a un tamaño más adecuado para evitar la acumulación de sedimentos.

o Además que 4 tuberías de 8" no se podrían colocar por las medidas indicadas en la captación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: art.2 Literal: a) c) d) Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

I numeral 194.3 del Art. 194 del RGLCE 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

La captación planteada en el expediente técnico corresponde a una estructura diseñada en base a las condiciones hidráulicas observadas en campo y al caudal disponible en los puntos de afloramiento. Si bien algunas características pueden ser comunes en captaciones para agua potable (como cámaras de captación y elementos de control), el diseño fue adaptado al contexto del sistema de riego, considerando los requerimientos de caudal, sencillez constructiva y facilidad de mantenimiento.

Se aclara que el uso de elementos similares a los de agua potable no desnaturaliza el objetivo del proyecto (riego), sino que responde a la necesidad de una captación eficiente, segura y de bajo mantenimiento, condiciones también deseables en sistemas de riego.

Se reconoce que en el plano de captación se representan orificios de 2", mientras que en el análisis de costos unitarios (ACU) se hace referencia a tuberías de 8". Esta diferencia responde a un error de denominación en la descripción de la tubería en el ACU, ya que el diámetro efectivo previsto para la captación no es de 8", sino de 2", como se indica en el plano.

Por tanto, se sugiere precisar el ACU correspondiente, indicando que el diámetro correcto de la tubería es de 2", evita el arrastre de sedimentos y es adecuado para el sistema de riego. Asimismo, se deja constancia de que esta precisión podrá ser evaluada y validada en la etapa de ejecución, de acuerdo a las condiciones y a criterio de la supervisión correspondiente. sin que ello represente un cambio sustancial al diseño ni al presupuesto aprobado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Especifico

art.2

a) c) d)

E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

I numeral 194.3 del Art. 194 del RGLCE 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación de espacio disponible para la instalación de las tuberías, se indica que el diseño contempla la colocación secuencial de las tuberías y el uso de filtros adecuados, evitando interferencias entre orificios y facilitando la operación. No obstante, se podrá realizar un ajuste menor en la distribución de los orificios, sin que ello implique una modificación sustancial al expediente técnico ni al presupuesto aprobado.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observación N°1: Incompatibilidad en la captación

Se ha identificado una incompatibilidad significativa en la propuesta de captación presentada en el expediente técnico, la cual parece estar más orientada a sistemas de agua potable que al sistema de riego planteado. A continuación, se detallan las observaciones y recomendaciones al respecto:

3. Sistema de rebose y diámetro de la tubería:

o En el planteamiento del sistema de rebose, se menciona un cono de rebose con un diámetro de 4" a 2", sin embargo, el diámetro de salida de la tubería es de 200 mm y el diámetro de entrada es de 8".

o Según las normas y buenas prácticas, el diámetro del rebose debe ser al menos igual o mayor al diámetro de entrada y salida, con el fin de evitar obstrucciones y asegurar un flujo adecuado de agua. Por lo tanto, se debe modificar el sistema de rebose.

4. Canastilla de 6" para el sistema de riego:

o En el ACU se plantea una canastilla de 6", lo cual es adecuado para un sistema de agua potable. Sin embargo, en un sistema de riego, el diámetro utilizado es de 200 mm, lo que significa que la canastilla de 6" no será capaz de abastecer de manera eficiente el sistema de riego.

o Se recomienda ajustar el tamaño de la canastilla a un diámetro que se corresponda con el sistema de tuberías de riego (200 mm) para asegurar un adecuado abastecimiento de agua.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: art.2 Literal: a) c) d) Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 34.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

El sistema de rebose planteado en el expediente técnico busca evitar el represamiento excesivo de agua en la cámara de captación, permitiendo la descarga controlada del excedente. La mención a un cono de rebose corresponde a un elemento auxiliar de alivio, no al conducto principal de salida del sistema y que el rebose funciona como componente de seguridad en situaciones puntuales de exceso.

No obstante, se toma en cuenta la recomendación técnica y se precisa que, en caso se considere necesario durante la etapa de ejecución, se podrá utilizar un sistema de rebose cuyo diámetro sea igual o superior al de entrada, siguiendo las buenas prácticas hidráulicas, sin que ello represente un cambio sustancial al diseño ni al presupuesto aprobado.

La canastilla señalada en el ACU corresponde a un componente de filtrado en la cámara de captación, utilizada como pre-filtro para evitar ingreso de sólidos. Esta dimensión se estableció en función del caudal estimado en captación y la facilidad constructiva en campo.

Sin embargo, se reconoce que, para sistemas con tuberías de conducción de 200 mm, puede optimizarse el diseño del componente filtrante para asegurar una adecuada entrega del caudal requerido. En ese sentido, se podrá ajustar la dimensión de la canastilla o implementar una alternativa equivalente durante la ejecución, sin que ello altere el costo ni el principio del sistema.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, conCodigo Unico de Inversiones N° 2657105

Específico

art.2

a) c) d)

E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 34.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Fecha de envío : 10/04/2025

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observación N°2: Inconsistencias en la Partida de Preparación y Colocación de Cama de Apoyo y la sección típica de instalación de tubería enterrada

1. Diferencia en el espesor de la cama de apoyo:

o En la partida denominada ¿Preparación y colocación de cama de apoyo e = 0.50 m¿, se indica un espesor de 0.50 m para dicha capa.

o Sin embargo, en los planos PC-01 y PC-02, específicamente en la sección típica de instalación de tubería enterrada, se detalla un espesor de 0.05 m para la cama de apoyo.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** art.2 **Literal:** a) c) d) **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 34.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Se reconoce que en el nombre de la partida ¿Preparación y colocación de cama de apoyo e = 0.50 m¿ existe un error de redacción, ya que el espesor considerado en el diseño y en los planos (PC-01 y PC-02) es de 0.05 m, lo cual es coherente con el tipo de tubería y condiciones hidráulicas del proyecto.

Se precisa que:

El Análisis de Costos Unitarios (ACU) de dicha partida fue desarrollado con base en un espesor de 0.05 m, incluyendo rendimientos, volúmenes y precios unitarios correspondientes.

La unidad de medida de la partida es por metro lineal, y no por volumen, lo cual refuerza que el espesor real considerado es el correcto y que no existe impacto económico ni técnico en el proyecto.

Por tanto, se sugiere realizar la siguiente precisión no sustancial en el nombre de la partida:

Donde dice: ¿¿cama de apoyo e = 0.50 m¿,

Debe decir: ¿¿cama de apoyo e = 0.05 m¿

Dicha precisión no altera el presupuesto aprobado ni representa una modificación del diseño.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Fecha de envío : 10/04/2025

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observación N°2: Inconsistencias en la Partida de Preparación y Colocación de Cama de Apoyo y la sección típica de instalación de tubería enterrada

2. Altura total desde base excavada hasta terreno natural:

o Según los planos antes mencionados, la altura total desde la base excavada hasta el terreno natural es de 0.40 m, incluyendo la cama de apoyo.

o Si se considera una tubería de 200 mm (0.20 m) de diámetro exterior y una cama de apoyo de 0.05 m, se deduce que el relleno por encima de la tubería es únicamente de 0.15 m.

o Un espesor de relleno de solo 0.15 m sobre la generatriz superior de una tubería de 200 mm puede ser insuficiente, especialmente considerando que:

¿ El caudal de diseño es elevado, lo que implica que la tubería operará bajo presión y podría estar sometida a esfuerzos internos importantes.

¿ La cobertura sobre la tubería también sirve para disipar cargas verticales provenientes del terreno natural o del tránsito si existiera, por lo que se deben considerar esfuerzos de compresión y deformación del suelo circundante.

¿ Según recomendaciones de diseño hidráulico y manuales como el AWWA (American Water Works Association) y el Manual de Diseño de Tuberías del Ministerio de Vivienda, se requiere una cobertura mínima de 0.30 m a 0.50 m en suelos naturales para tuberías de este diámetro, justamente para evitar problemas de asentamiento diferencial y garantizar la protección estructural de la tubería.

En tal sentido, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, SOLICITAMOS que la Entidad declare la nulidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: art.2 Literal: a) c) d) Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 34.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

La tubería prevista es de HDPE lisa de 8" (200 mm) con termofusión, material que presenta alta resistencia estructural, flexibilidad y capacidad para trabajar en condiciones de presión, por lo cual es adecuada para operar con una cobertura reducida, como en el caso presente.

Asimismo:

La cobertura de 0.15 m sobre la generatriz superior es consistente con la realidad del terreno y el tipo de instalación propuesta (sin tránsito vehicular pesado).

Se resalta que en el tramo diseñado no se prevén cargas extraordinarias, y el terreno presenta condiciones de baja compactación y sin riesgo significativo de asentamientos diferenciales.

En caso se considere necesario durante la ejecución, se podrá aumentar la cobertura o colocar protección adicional, lo cual está dentro del margen técnico previsto sin alterar el objeto del contrato.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, conCodigo Unico de Inversiones N° 2657105

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Fecha de envío : 10/04/2025

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observación N°3: Uso Inadecuado de Insumos en la Partida de Prueba Hidráulica para Sistema de Riego

En la revisión del Análisis de Costos Unitarios (ACU) correspondiente a la partida de "Prueba Hidráulica para Tubería de Riego", se ha identificado el uso de insumos que no corresponden técnicamente al tipo de sistema que se está evaluando. A continuación, se detallan los puntos observados:

1. Insumos utilizados no aplicables a sistemas de riego:

o En el ACU se incluyen insumos como hipoclorito de calcio al 70% y un balde para prueba hidráulica, los cuales son propios de los procedimientos aplicados en sistemas de agua potable, donde es necesario realizar procesos de desinfección y control de calidad del agua para consumo humano.

o En un sistema de riego, estos insumos no son necesarios ni técnicos, ya que el objetivo de la prueba hidráulica es verificar la hermeticidad, presión y posibles fugas en la red, sin requerir desinfección ni tratamiento del agua utilizada. En tal sentido, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, SOLICITAMOS que la Entidad declare la nulidad

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** art.2 **Literal:** a) c) d) **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

hecho que vulnera el Principio de Transparencia, al inducir a confusión en los proveedores

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

El hipoclorito de calcio considerado en el ACU corresponde a una medida preventiva opcional de limpieza interna de la tubería, aplicable en sistemas cerrados de riego para evitar acumulación de residuos orgánicos o biológicos. No se emplea con fines de desinfección sanitaria, como en agua potable.

Asimismo, el balde es un accesorio auxiliar usado durante la prueba hidráulica para observación de caudales o control de fugas.

Estos insumos no alteran la finalidad del sistema ni implican cambios técnicos sustanciales, por lo que no constituyen causal de nulidad conforme al artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observación N°04: Discrepancia en la Capacidad de Carga del Suelo

Los resultados de los ensayos de laboratorio correspondientes a tres calicatas muestran capacidades admisibles del terreno de:

¿ Calicata 1: 1.11 kg/cm²

¿ Calicata 2: 1.03 kg/cm²

¿ Calicata 3: 1.08 kg/cm²

Sin embargo, en el diseño estructural del reservorio, se ha utilizado una capacidad portante admisible de 2.03 kg/cm², valor que no tiene sustento en los ensayos de campo ni de laboratorio realizados. Esta discrepancia implica que el diseño se basa en una capacidad del suelo casi el doble de la real, lo que puede tener graves consecuencias estructurales:

Consecuencias del Error:

1. Fallas en la cimentación: El suelo podría no ser capaz de soportar las cargas transmitidas, provocando asentamientos diferenciales o fallas por capacidad última.
2. Riesgo estructural general: Todo el diseño estructural depende de una base sólida. Al no contar con un valor realista de capacidad portante, el diseño queda sin respaldo técnico.
3. Posibles responsabilidades legales o contractuales si la construcción se lleva a cabo bajo esta premisa errónea.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: art.2 Literal: a) c) d) Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Se aclara que el valor de **2.03 kg/cm² consignado en la memoria estructural corresponde a un error de digitación. El diseño estructural del reservorio fue realizado considerando los valores reales de capacidad portante admisible obtenidos en los ensayos de campo y laboratorio (rango: 1.03 a 1.11 kg/cm²).

El análisis de cimentación y los elementos estructurales fueron desarrollados en base a dichos valores reales, por lo que no existe riesgo estructural ni discrepancia técnica en el expediente.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Fecha de envío : 10/04/2025

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observación Técnica: Falta de Verificación del Volumen de Reservorios en Relación al Déficit Hídrico

En el estudio hidrológico presentado, se identifica un déficit de disponibilidad de agua en el mes de febrero, lo cual justifica la necesidad del uso de reservorios para garantizar el abastecimiento continuo. No obstante, en la sección correspondiente al diseño o análisis de estos reservorios: Se menciona la implementación de reservorios, pero no se presenta el cálculo técnico que demuestre que el volumen de almacenamiento propuesto es suficiente para cubrir el déficit estimado.

Implicaciones de esta omisión:

1. Falta de validación técnica del diseño hidráulico: Sin un cálculo de balance hídrico mensual o estacional con el uso de los reservorios, no es posible confirmar si el reservorio realmente cumple su función de respaldo en el mes de mayor déficit.

2. Riesgo de sobredimensionamiento o subdimensionamiento:

o Si el reservorio es muy pequeño: no cubrirá el déficit y se perderá la funcionalidad del sistema.

o Si el reservorio es demasiado grande: se incurrirá en costos innecesarios de construcción y mantenimiento.

Observación Técnica: Uso de un Diseño Estándar para Agua Potable en un Sistema de Riego

¿ El plano indica que se trata de una cámara rompe presión tipo T-06, habitual en sistemas de agua potable.

¿ Sin embargo, esta estructura está siendo utilizada dentro de un sistema de riego, el cual presenta condiciones hidráulicas distintas, como:

o Mayores caudales instantáneos

o Presiones variables

o Posible mayor contenido de sólidos

2. Configuración Hidráulica del Ingreso Deficiente

¿ El diseño incluye dos codos de 90° consecutivos en la tubería de ingreso:

o Esto genera pérdidas de carga importantes

o Favorece la aparición de golpes de ariete por cambios bruscos de dirección

¿ Además, la tubería ingresa sin ningún tipo de protección o refuerzo estructural, lo cual es riesgoso considerando:

o Vibraciones por caudal

o Presión interna

o Asentamientos diferenciales

3. Sistema de Rebose Subdimensionado

¿ El rebose de la cámara está diseñado con una tubería de 4", mientras que las tuberías de ingreso y salida son de 8".

¿ Esto representa un riesgo técnico considerable, ya que:

o En caso de fallo en la válvula de salida o cierre repentino, el rebose no tendría capacidad suficiente para evacuar el caudal de ingreso.

o Esto podría ocasionar inundación de la cámara, sobrepresión o daños estructurales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** art.2 **Literal:** a) c) d) **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, conCodigo Unico de Inversiones N° 2657105

Especifico

art.2

a) c) d)

E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien es correcto que hay un deficit hidrico, y que esto obedece a la necesidad de dos captaciones de agua para riego, se verifica que no existe deficit en el mes de febrero.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observacion formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Observación: Análisis de Cotizaciones

En relación a las cotizaciones presentadas, se han identificado las siguientes inconsistencias que deben ser corregidas:

1. Cotización N°01 - "Multiservicios Omar":

o Se ha observado que en la cotización N°01 de la empresa "Multiservicios Omar" no se especifica el número de RUC de la empresa. Esto es un requisito imprescindible para validar la cotización, a la vez no cuenta con la fecha de emisión o Además, esta empresa cotiza diversos materiales, incluyendo papelería y materiales de librería, así como materiales de ferretería.

2. Cotización N°02 y N°03 - Corporaciones Rodríguez A&P SAC y UNICON - A S.A.C.:

o Ambas cotizaciones no especifican la fecha de emisión, lo que impide corroborar la vigencia de las propuestas y la actualización de precios.

o Estas empresas, al igual que "Multiservicios Omar", cotizan una variedad de materiales, tales como madera, agregados, alquiler de equipos, maquinarias y material de ferretería. De ser el caso que estas empresas sean las encargadas de suministrar todos los materiales cotizados, es importante destacar que las empresas se encuentran ubicadas en Huaraz, lo que podría afectar el tiempo y costo de transporte de los productos hasta la localidad de Gagahuain, ubicada en el Distrito de Ponto, en la Provincia de Huari. Se debe tener en cuenta que, según el plano UC-01, la cantera se encuentra en Pomachaca.

3. Cotización de Servicios Aranibar:

o En la cotización presentada por "Servicios Aranibar", no se especifica el lugar de la cantera de los materiales cotizados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: art.2 Literal: a) c) d) Página: COT.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Las cotizaciones incluidas en el expediente técnico corresponden a formatos propios de las empresas proveedoras, quienes manejan sus documentos de acuerdo a sus estándares internos. Como consultor, no corresponde modificar dichos formatos, ya que ello podría afectar su validez o integridad documental.

Respecto a la falta de RUC, fechas de emisión o ubicación de canteras, se aclara que dichas cotizaciones fueron utilizadas con fines referenciales, exclusivamente para sustentar los precios unitarios en el análisis de costos, conforme a lo establecido en las normas técnicas del SNIP (ahora INVIERTE.PE).

La determinación de canteras, ubicación geográfica y medios de transporte, así como la optimización logística, serán precisados por el contratista en la etapa de ejecución, bajo supervisión de la Entidad.

Por tanto, no existe causal de nulidad, ya que los precios han sido construidos con base a mercado local referencial y la documentación presentada cumple su propósito técnico dentro del expediente.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, conCodigo Unico de Inversiones N° 2657105

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Observación Técnica: Estado del Trámite de Impacto Ambiental

En la revisión del expediente se observa que el proceso de impacto ambiental correspondiente al proyecto solo presenta el inicio del trámite, lo cual implica lo siguiente:

¿ Se desconoce el estado en el que se encuentra ese documento. Si el trámite de impacto ambiental no está concluido ni aprobado, significa que no se puede iniciar ninguna actividad relacionada con el proyecto sin contar con dicho documento.

¿ La licencia ambiental o la autorización de impacto ambiental es un requisito legal y fundamental para llevar a cabo las obras de construcción y opCabe mencionar que según; el Artículo 3º de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO

AMBIENTAL Ley N°27446, donde manifiesta LA OBLIGATORIEDAD DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL, para proyectos públicos o privados que impliquen actividades, construcciones U OBRAS que puedan causar impactos ambientales negativos, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

eración del proyecto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: art.2 Literal: a) c) d) Página: EIA

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 3º de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Ley N°27446

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Se aclara que el proyecto cuenta con Ficha Técnica Ambiental (FTA) debidamente aprobada por la Dirección de Agricultura, conforme a las competencias del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

La Ficha Técnica Ambiental es el instrumento de gestión ambiental aplicable a proyectos de pequeña envergadura o bajo impacto ambiental, según lo establecido en la Ley N.º 27446 ¿ Ley del SEIA, su reglamento y directivas complementarias del sector Agricultura.

Por lo tanto, el proyecto sí cuenta con la certificación ambiental exigida por la normativa vigente, emitida por la autoridad sectorial competente, cumpliendo con el marco legal requerido para su ejecución.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, conCodigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Incompatibilidad entre el presupuesto y los metrados

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), el presupuesto debe ser compatible con los metrados y las especificaciones técnicas del proyecto. Sin embargo, en el presente proceso de selección, se ha detectado que el presupuesto asignado no es compatible con los metrados establecidos en los términos de referencia (TDR). Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y puede generar problemas en la ejecución del proyecto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** art.2 **Literal:** a) c) d) **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Se deja constancia que el presupuesto del proyecto ha sido elaborado en base a los metrados obtenidos del diseño y desarrollo de las especificaciones técnicas, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 29 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, conCodigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Impresión ilegible del TDR

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF), los términos de referencia deben ser claros y precisos. Sin embargo, en el presente proceso de selección, la impresión del TDR es ilegible en algunas partes, lo que puede generar confusiones y malentendidos en la interpretación de los requisitos y condiciones del proyecto. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** art.2 **Literal:** a) c) d) **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, respecto a la observacion formulada, donde indica impresion ilegible del Tdr, procedio a realizar su verificacion, evidenciando que las bases administrativas y el tdr que lo conforma se encuentran legibles, lo que no podria generar confusiones y malentendidos en la interpretación de los requisitos y condiciones del proyecto.

En ese sentido, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20607207063

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION CIEL E.I.R.L.

Hora de envío : 23:06:28

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Errores en el cálculo de la fórmula polinómica

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fórmula polinómica debe ser precisa y fiable. Sin embargo, en el presente proceso de selección, se han detectado errores en el cálculo de la fórmula polinómica, específicamente en los índices 47 y 49. Esto puede afectar la precisión de los resultados y la toma de decisiones en el proceso de selección. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** art.2 **Literal:** a) c) d) **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Respecto al índice unificado 47 correspondiente al mano de obra, se puede verificar con una operación aritmética donde el valor de costo total de mano de obra dividido entre el sub total da un valor de incidencia de 0.23, corroborando que el cálculo es correcto.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20533983163

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.

Hora de envío : 23:29:35

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

1. Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas debe observarse los Principios de Transparencia y Publicidad, dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar INFORMACIÓN CLARA Y COHERENTE CON EL FIN DE QUE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SEA COMPRENDIDO POR LOS PROVEEDORES, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública. Así, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del expediente técnico en caso de obras, el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse. Ahora bien, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para su ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto. En tal sentido, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación. Es preciso resaltar lo establecido en la opinión N° 81-2019/DTN la cual concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores. En la página 49 se requiere que el Ingeniero residente acredite 36 meses de experiencia lo cual resulta desproporcionado para la envergadura de la obra y con lo cual se estaría transgrediendo el artículo 179 y el artículo 2 inciso a) y e) del reglamento, estos requisitos son irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores. Para fomentar la mayor cantidad de postores se deberá requerir que el Residente de obra solo acredite 24 meses de experiencia, lo cual iría en concordancia con el artículo 179 del reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración de los terminos de referencia, al respecto a la consulta formulada por el participante, conforme se ha establecido en diversos pronunciamientos y opiniones del OSCE, que la experiencia del plantel profesional es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo, siendo que la experiencia del plantel profesional constituye un

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Especifico

-

-

E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

elemento fundamental en la calificación de los proveedores al comprobarse que estos cuentan con la experiencia mínima en prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar y que diferencia la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del plantel profesional, mayor confiabilidad brindará en los resultados de las prestaciones a recibir. El área usuaria al elaborar los términos de referencia ha definido el tiempo mínimo de experiencia que debe contra el plantel profesional clave, las cuales se encuentran directamente relacionadas a las actividades a realizar durante la ejecución de la obra y a la complejidad de los trabajos de acuerdo a la información del expediente técnico aprobado. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo el tiempo de experiencia mínima requerido para el Residente de obra. En ese sentido, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20533983163

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.

Hora de envío : 23:29:35

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

2. Se advierte que en el EXPEDIENTE DE OBRA, existe una solicitud del estudio ambiental, el cual NO ES ACORDE A LA NORMATIVA VIGENTE, pues en el Art. 3 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446) indica la Obligatoriedad de la Certificación Ambiental, donde se indica que la obtención de la Certificación Ambiental se materializa con la EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN; Expedida por la respectiva autoridad competente. Artículo 3°.- (¿) no podrá iniciarse la ejecución de proyectos (¿) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente. El presente proyecto de ejecución al no contar con el CERTIFICADO AMBIENTAL expedida por autoridad competente NO PUEDE continuar con el proceso. En ese sentido de conformidad con el art. 44 de la Ley 30225 sírvase declarar la NULIDAD DE OFICIO por contravenir las normas legales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Se aclara que el proyecto cuenta con Ficha Técnica Ambiental (FTA) debidamente aprobada por la Dirección de Agricultura, conforme a las competencias del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

La Ficha Técnica Ambiental es el instrumento de gestión ambiental aplicable a proyectos de pequeña envergadura o bajo impacto ambiental, según lo establecido en la Ley N.º 27446 ¿ Ley del SEIA, su reglamento y directivas complementarias del sector Agricultura.

Por lo tanto, el proyecto sí cuenta con la certificación ambiental exigida por la normativa vigente, emitida por la autoridad sectorial competente, cumpliendo con el marco legal requerido para su ejecución.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20533983163

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.

Hora de envío : 23:29:35

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

3. De conformidad con el numeral 146.2. del artículo 146 se establece que: La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de obras. El expediente técnico de obra no cuenta con la Resolución que acredite la disponibilidad hídrica emitida por la AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA). En el expediente solamente se halla el documento que da cuenta que se realizó la solicitud para la acreditación de disponibilidad hídrica, es decir recién se está realizando el trámite de disponibilidad Hídrica. Por lo tanto, solicitamos la nulidad del presente proceso a efectos de tramitar y la inclusión en el expediente técnico obra. -Convocar un procedimiento de selección y suscribir un contrato sin contar con todos los permisos, autorizaciones o certificaciones para la ejecución contractual, podría generar riesgos al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, en caso no se contará con ello en la oportunidad esperada. -Convocar un procedimiento de selección y suscribir un contrato sin contar con todos los permisos, autorizaciones o certificaciones para la ejecución contractual, podría generar riesgos de retrasos en la ejecución contractual en caso no se contará con ello en la oportunidad esperada. -Convocar un procedimiento de selección y suscribir un contrato sin contar con todos los permisos, autorizaciones o certificaciones para la ejecución contractual, podría generar riesgos de afectación o perjuicio económico al Contratista al no contar toda la documentación necesaria para el inicio de la ejecución contractual, en la oportunidad requerida que originaría dilaciones innecesarias, lo cual posteriormente podría generar eventuales controversias y la exigencia a la Entidad, de resarcir los gastos o pérdidas por parte del contratista, en desmedro de los recursos públicos. Convocar un procedimiento de selección y suscribir un contrato sin contar con todos los permisos, autorizaciones o certificaciones para la ejecución contractual, podría generar riesgos de afectar la concurrencia y competencia de postores en desmedro de la selección de una mejor oferta, en razón de que un potencial proveedor podría considerarse no arriesgarse a participar en un procedimiento en el que no se cuenta con la totalidad de la documentación para la ejecución del contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

La naturaleza del trámite de disponibilidad hídrica, al igual que otras certificaciones o permisos (ambientales, sanitarios, etc.), puede continuar en paralelo al proceso de convocatoria, siempre que se obtenga con la debida antelación al inicio de las obras, conforme a los plazos establecidos en la normativa sectorial. Asimismo, se deja constancia que, en calidad de consultor responsable del expediente técnico, se procedió a solicitar la Acreditación de Disponibilidad Hídrica ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante el CUT N.º 258681-2024 con fecha 10/12/2024.

Al no haberse emitido pronunciamiento alguno por parte de la entidad competente dentro del plazo establecido de 30 días hábiles, se aplica lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Silencio Administrativo Positivo, considerándose la autorización como otorgada.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, conCodigo Unico de Inversiones N° 2657105

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20533983163

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.

Hora de envío : 23:29:35

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

4. En el numeral 41.2. del artículo 41 del Reglamento de la ley 30225 se prescribe que ¿Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar con la DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO; Sin embargo, en el expediente técnico de obra NO SE APRECIA LA EXISTENCIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, por lo que al no contar con el documento idóneo para la ejecución se estaría transgrediendo la normativo; asimismo se podría generar mayores gastos por demoras en la entrega. Solo existiendo un documento titulado ¿ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO DOCUMENTO QUE NO ACREDITA DE DISPONIBILIDAD FISICA DE TERRENO? Cabe precisar que: Convocar un procedimiento de selección y suscribir un contrato sin contar con la disponibilidad de terreno y todos los permisos, autorizaciones o certificaciones para la ejecución contractual, podría generar riesgos de afectación o perjuicio económico al Contratista al no contar toda la documentación necesaria para el inicio de la ejecución contractual, en la oportunidad requerida que originaría dilaciones innecesarias, lo cual posteriormente podría generar eventuales controversias y la exigencia a la Entidad, de resarcir los gastos o pérdidas por parte del contratista, en desmedro de los recursos públicos. Convocar un procedimiento de selección y suscribir un contrato sin contar la disponibilidad de terreno y con todos los permisos, autorizaciones o certificaciones para la ejecución contractual, podría generar riesgos de afectar la concurrencia y competencia de postores en desmedro de la selección de una mejor oferta, en razón de que un potencial proveedor podría considerar no arriesgarse a participar en un procedimiento en el que no se cuenta con la disponibilidad de terreno y la totalidad de la documentación para la ejecución del contrato. Por lo que se solicita declarar la NULIDAD DEL PROCESO POR LA FALTA DE DOCUMENTOS IDONEOS PARA LA CORRECTA EJECUCION.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

El proyecto cuenta con el ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO y DME.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20533983163

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.

Hora de envío : 23:29:35

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

5. El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación. El expediente técnico no presenta el documento que acredite la libre disponibilidad del terreno, es decir el saneamiento físico y legal, asimismo para el DME. Se solicita presentar documento de libre disponibilidad de botadero. Se transgrede el Art. 2 de la Ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

El proyecto cuenta con el ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO y DME.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observacion formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20533983163

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.

Hora de envío : 23:29:35

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

6. El artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, LAS ENTIDADES DEBEN REGISTRAR OBLIGATORIAMENTE EN EL SEACE LA VERSIÓN DIGITAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO, CONJUNTAMENTE CON LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN El no publicar el expediente técnico COMPLETO conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los principios de Transparencia y Publicidad, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación. SE ADVIERTE que en el expediente técnico los ESTUDIOS BASICOS, carecen de dos puntos fijos (BMs) los cuales servirán de partida para el replanteo de las estructuras proyectadas. Cabe precisar que estos BMs deberá estar ubicados fuera de las áreas donde existirá actividades de movimiento de tierras. Se solicita la presentación de las coordenadas de los puntos fijos y su respectivo registro fotográfico, de preferencia para dar garantía técnica los puntos deben ser de Orden C (estudio geodésico). Por lo que al carecer de estos datos el expediente tiene deficiencias que dificultaría la ejecución por lo que se solicita declarar la NULIDAD Y CORREGIR EL EXPEDIENTE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Respecto a la solicitud de inclusión de puntos geodésicos en el expediente técnico, se precisa que, dada la envergadura del proyecto, los puntos fijos (BMs) solicitados no son estrictamente necesarios para este tipo de obra, ya que la precisión requerida para el replanteo de las estructuras se puede garantizar mediante el uso de otros métodos de control de nivelación y referencia, adaptados a las características y magnitud del proyecto. Es importante señalar que, de acuerdo con los Términos de Referencia establecidos para este proyecto, no se contempla la obligación de incluir puntos geodésicos de orden C para el replanteo de las estructuras. Los mismos términos de referencia no especifican la necesidad de utilizar este tipo de puntos geodésicos, por lo que, en cumplimiento con lo estipulado, se optó por métodos adecuados de control y nivelación que aseguran la correcta ejecución de la obra, sin que sea indispensable el uso de puntos geodésicos de alta precisión.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, conCodigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20533983163

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.

Hora de envío : 23:29:35

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Incompatibilidad entre el presupuesto y los metrados

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), el presupuesto debe ser compatible con los metrados y las especificaciones técnicas del proyecto. Sin embargo, en el presente proceso de selección, se ha detectado que el presupuesto asignado no es compatible con los metrados establecidos en los términos de referencia (TDR). Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado y puede generar problemas en la ejecución del proyecto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Se deja constancia que el presupuesto del proyecto ha sido elaborado en base a los metrados obtenidos del diseño y desarrollo de las especificaciones técnicas, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 29 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, conCodigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20533983163

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.

Hora de envío : 23:29:35

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Impresión ilegible del TDR

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 184-2008-EF), los términos de referencia deben ser claros y precisos. Sin embargo, en el presente proceso de selección, la impresión del TDR es ilegible en algunas partes, lo que puede generar confusiones y malentendidos en la interpretación de los requisitos y condiciones del proyecto. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, respecto a la observacion formulada, donde indica impresion ilegible del Tdr, procedio a realizar su verificacion, evidenciando que las bases administrativas y el tdr que lo conforma se encuentran legibles, lo que no podria generar confusiones y malentendidos en la interpretación de los requisitos y condiciones del proyecto.

En ese sentido, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20533983163

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.

Fecha de envío : 10/04/2025

Hora de envío : 23:29:35

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Errores en el cálculo de la fórmula polinómica

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fórmula polinómica debe ser precisa y fiable. Sin embargo, en el presente proceso de selección, se han detectado errores en el cálculo de la fórmula polinómica, específicamente en los índices 47 y 49. Esto puede afectar la precisión de los resultados y la toma de decisiones en el proceso de selección. Esto contraviene lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

Respecto al índice unificado 47 correspondiente al mano de obra, se puede verificar con una operación aritmética donde el valor de costo total de mano de obra dividido entre el sub total da un valor de incidencia de 0.23, corroborando que el cálculo es correcto.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDP/CS.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO UCRUN DE LA LOCALIDAD DE GAGAHUAIN DEL DISTRITO DE PONTO DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, con Codigo Unico de Inversiones N° 2657105

Ruc/código : 20533983163

Fecha de envío : 10/04/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SANTA ANA S.R.L.

Hora de envío : 23:29:35

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Mala Agrupación para la Fórmula Polinómica

- Norma aplicable: Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), artículo 29, que establece que el expediente técnico debe ser completo y detallado, y que debe incluir todos los documentos y planos necesarios para la ejecución del proyecto.

- Observación: En el expediente técnico del sistema de riego, se ha detectado que el índice 47, que se refiere a los servicios de consultoría para la elaboración de estudios y proyectos de inversión pública, ha sido mal agrupado en la fórmula polinómica.

- Descripción del problema: La mala agrupación del índice 47 en la fórmula polinómica puede generar errores en la valorización de los servicios de consultoría y afectar la ejecución del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria (quien integra el comité de selección), de conformidad a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, procedió al análisis de la observación del participante; indicando que, la observación planteada por el participante, se encuentra vinculada a la elaboración del expediente técnico, debido a ello se solicitó el pronunciamiento a los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, obteniendo la siguiente absolución:

Mediante CARTA N° 003-2025-MDP., los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, señalan:

La observación propuesta se encuentra mal planteada, ya que el índice unificado 47 no se encuentra agrupado. La agrupación se ha realizado conforme a los lineamientos establecidos para el proyecto y no presenta ningún error que pueda afectar la valorización de los servicios de consultoría ni la ejecución del proyecto.

En ese sentido, ante lo absuelto por los consultores responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico, absolviendo la observación formulada, el Comité de selección, en uso de sus facultades, por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null